



## Resolución Administrativa N° 094-2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 05 JUN. 2018

### VISTOS:

El Informe N° 1374-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS (1), Memorando N° 1426-2018-MINAGRI-PSI-DIR (2), Informe N° 248-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG (3), Informe N° 074-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT (4), Memorando N° 835-2018-MINAGRI-PSI-OAF (5), y el Informe Legal N° 279-2018-MINAGRI-PSI-OAJ (6) y:

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización de los devengados es competencia exclusiva del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que: "El gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes. b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante Carta N° 02-2018/OLPR, de fecha 20 de febrero de 2018, el Ing. Omar Lenin Porro Reyes, solicita el trámite de pago por el Servicio de Asistente de Técnico - Río Zaña I para las Actividades de Prevención - Descolmatación de Ríos y Quebradas;

Que, con documento de visto (1) la Oficina de Supervisión, en su calidad área técnica emite conformidad y recomienda el trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor Ing. Omar Lenin Porro Reyes, por el Servicio de asistencia técnica - río Zaña Tramo I, correspondiente al mes de enero 2018, por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), teniendo en cuenta la certificación de crédito presupuestal N° 103-2018, para atender dicha obligación;

Que, con documento de visto (2) el Ing. Cesar F. Alegre López, Director de la Oficina de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la documentación que sustenta la solicitud de reconocimiento de deuda a favor del Ing. Omar Lenin Porro Reyes para su atención; manifestando que dicha solicitud corresponde al pago por el Servicio de asistencia técnica - río Zaña Tramo I, por el importe de 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles). Sin embargo, dicho servicio se realizó sin la formalización de una orden de servicio o contrato válido, puesto que según

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones  
Oficina de Administración y Finanzas



refiere el área usuaria, mediante el Memorado N° 442-2017-MNAGRI-PSI-OPPS expedido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento respondió a su solicitud de certificación presupuestal de la siguiente manera: "No Procede Otorgamiento de la Previsión Presupuestal, toda vez que no cuenta con recursos en el Presupuesto 2018"; no obstante, a fin de asegurar la continuidad de las contrataciones del personal profesional y técnico para que realicen las acciones de supervisión, garantizaba los recursos necesarios, en mérito a lo dispuesto en el art. 42° de la Ley N° 30680";

Que, con documento del visto (3), el Especialista de Logística, concluye que se ha cumplido con los requisitos para el Reconocimiento de Deuda, por el Servicio de Asistencia Técnica - río Zaña Tramo I para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 - Actividades de Prevención correspondiente al mes de enero 2018, a favor del ing. Omar Lenin Porro Reyes, por lo que recomienda que se disponga la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con documento del visto (4), el Contador señala que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase de Devengado para el pago de la prestación del Servicio de asistencia técnica - río Zaña Tramo I para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la ley N° 30556 - Actividades de Prevención, se encuentra conforme; disponiendo la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor del Ing. Omar Lenin Porro Reyes; por el importe de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles);

Que, con documento del visto (6), la Oficina de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor del Ing. Omar Lenin Porro Reyes, por un monto de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) por el "Servicio de asistencia técnica - río Zaña Tramo I" para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la ley N° 30556 - Actividades de Prevención;

Que, con documento del visto (8), la Asesoría Legal indica que: "(...) habiéndose acreditado la efectiva prestación de servicios a favor de la Entidad (sin mediar contrato) y contando con el respaldo presupuestal suficiente, somos de la opinión que no existe impedimento de carácter legal para reconocer el referido adeudo, el mismo que consideramos procedente su atención, encontrándose dentro del ámbito de competencia y de actuación discrecional de su Despacho, la decisión de atender el pago de la obligación contraída.";

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa





verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil<sup>1</sup>;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en lo que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por lo otro, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en lo vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor.";

Que, en el presente caso, a decir del área usuaria, se ha corroborado que existió el Servicio de asistencia técnica – río Zaña Tramo I para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 – Actividades de Prevención, brindado por el Ing. Omar Lenin Porro Reyes, por un monto de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), sin existir un contrato previo; por lo que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) se benefició con dicho servicio y el proveedor a la fecha no ha recibido la contraprestación dineraria correspondiente;

Que, en estas circunstancias, existe documentación sustentatoria, que ampara reconocer la obligación de pago, tales como: (i) Solicitud del Ing. Omar Lenin Porro Reyes, según Carta N° 02-2018/OLPR, (ii) el requerimiento de pago y conformidad de servicio por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego y Certificado de crédito presupuestal N° 103-2018, según el Memorando N° 1426-2018-MINAGRI-PSI-DIR; (iii) el Recibo por Honorarios N° E001-11 emitida el 19 de febrero de 2018; (iv) el Informe N° 074-2018MINAGRI-PSI-OAF/CONT del Contador; (v) el Memorando N° 835-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y, (vi) el Informe Legal N° 279-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

<sup>1</sup> Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones  
Oficina de Administración y Finanzas



Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la obligación de pago o favor del Ing. Omar Lenin Porro Reyes, por un monto total de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por el servicio de asistencia técnica – río Zaña Tramo I para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 – Actividades de Prevención, el que debe realizarse con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2018;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** la obligación de pago a favor del Ing. Omar Lenin Porro Reyes, por un monto total de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por el Servicio de asistencia técnica – río Zaña Tramo I para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 – Actividades de Prevención.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** al Área de Tesorería el abono del reconocimiento señalado en el Artículo 1 de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTICULO 3°.- REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
LIC. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS